



Núm. 21/2015

Tabla comparativa cotización - IRPF

Barcelona, 28 de mayo de 2015

Tras la aprobación de <u>la Ley 26/2014, de 27 de noviembre</u>, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hemos considerado conveniente realizar una actualización de la Tabla comparativa de diferentes conceptos sujetos a cotización y a IRPF.

Tal y como les informamos en las <u>Circulares 5/2014 y 13/2014</u>, la disposición final tercera del <u>Real Decreto-Ley 16/2013</u>, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, modificó el <u>artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social</u>, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Anteriormente el artículo 109 de la LGSS había sido modificado por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad <u>(circular 17/2012).</u>

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la <u>Ley 35/2006</u>, <u>de 28 de noviembre</u>, <u>del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</u> y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, recoge en los artículos 17, 18, 19, 20, 42 y 43 los conceptos exentos de tributación de IRPF. Este texto legislativo, sufrió una modificación por la <u>Ley 16/2012</u>, <u>de 27 de diciembre</u>, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica.





CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE COTIZACIÓN Y IRPF AÑO 2015					
Je.	1021	10002		Cotización Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	IRPF Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Propiedad	Con valor	Importe computable 10% del valor catastral	Importe computable 10% del valor catastral
	da	del pagador	catastral	(5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	(5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
RETRIBUCIONES EN ESPECIE	Vivienda		Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio
Por norma,		No propied pagador	lad del	Coste para el pagador, incluidos tributos	incluidos tributos
convenio colectivo o		Entrega	Draw's dod	Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
contrato de trabajo y/o	vehículo		Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste de adquisición
concedidas voluntariamente	veľ		No propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% anual del valor del mercado del vehículo nuevo
por las empresas	Dro	J .	erior entrega	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	Valor de mercado resultante del uso anterior Diferencia entre interés
	Prestamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Ma	nutención, viajes y si	hospedaje, milares	Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el empresario, incluido los tributos
Gastos de estudios y manutención (estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta 4º grado inclusive)				Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el empresario, incluido los tributos
	Derechos de fundadores de sociedades (porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales)			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios





	Cotización Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	IRPF Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
	Importe computable	Importe computable
QUEBRANTO DE MONEDA, DESGASTE ÚTILES Y HERRAMIENTAS, ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO	Importe íntegro	Importe íntegro (Excepto que lo abone la empresa y compense el gasto al trabajador o que directamente facilite vestuario, útiles)
PERCEPCIONES POR MATRIMONIO	Importe íntegro	Importe íntegro
DONACIONES PROMOCIONALES: las cantidades de dinero o los productos en especie entregados por el empresario a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél	Importe íntegro	Importe íntegro
PLUSES TRANSPORTE Y DE DISTANCIA	Importe íntegro	Importe íntegro. Salvo las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente (art. 42 LIRPF).
MEJORAS DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTINTAS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)	Importe íntegro	Importe íntegro





		Cotización Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	IRPF Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
		Importe computable	Importe computable
	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	Importe íntegro	Exento hasta 12.000€ anuales cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 43 del RIRPF¹.
ASIGNACIONES ASISTENCIALES	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas.	Exento	Exento

¹ Requisitos art. 43 RIRPF:

1. Que se trate de trabajadores en activo.

^{2.} Que las acciones o participaciones lo sean de la propia empresa en que preste sus servicios el trabajador o empresas del grupo.

^{3.} Que la oferta se realice dentro de la política retributiva de la empresa o en su caso, del grupo de sociedades y que contribuya a la participación de los trabajadores de la empresa.

^{4.} Que cada uno de los trabajadores, conjuntamente con sus cónyuges o familiares hasta segundo grado, no tengan una participación, directa o indirecta, en la sociedad en la que prestan sus servicios o en cualquier otra del grupo, superior al 5%.

^{5.} Que los títulos se mantengan al menos durante tres años.





		Cotización Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013). Importe computable	IRPF Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Importe computable	
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las	Importe íntegro	Exento hasta 9€/día cuando la prestación del servicio: - Tenga lugar durante días hábiles para el empleado - No tenga lugar durante los días que el empleado o trabajador	
ASIGNACIONES ASISTENCIALES	fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.		devengue dietas	
	Utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Importe íntegro	 Exento cuando se trate de: Espacios y locales homologados por la Administración, destinados por las empresas a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores. La contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados. 	
	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe íntegro	Exento	
	responsabilidad civil del trabajador Primas de contrato de seguro para enfermedad común (trabajador más cónyuge y descendientes)	Importe íntegro	Exento si las primas no exceden de 500 euros por beneficiario.	





						Cotización Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	35/2006, de 28 de noviembre, del	
						Importe computable	Importe computable	
	Gastos de estancia					Exceso del importe justificado (1)	1 3	
		Pernocta	En Espai Extranje		aña	Exceso de 53,34€/día (1)	Exceso de 53,34€/día	
	ción	Pern			ero	Exceso de 91,35€/día (1)	Exceso de 91,35€/día	
GASTOS DE MANUTENCIÓN Y	nutena		En Espa			Exceso de 26,67€/día (1)	Exceso de 26,67€/día	
ESTANCIA	e ma	ta	E	xtranj	ero	Exceso de 48,08€/día (1)	Exceso de 48,08€/día	
(dietas)	Gastos de manutención	No Pernocta	elo	En Espa	ña	Exceso de 36,06€/día (1)	Exceso de 36,06€/día	
			Personal de vuelo	En Extra	anjero	Exceso de 66,11 €/día (1)	Exceso de 66,11 €/día	
	del tra	ibajo r	abitu	al del p	de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en del IRPF.			
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	Según factura o documento equivalente (transporte público) Remuneración global (sin justificación importe)				Exen	to	Exento	
					más	so de 0,19€ km recorrido gastos de peaje y camiento justificados.	Exceso de 0,19€ km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados.	
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable		Importe íntegro Salvo que se trate de prestaciones (públicas o privadas, seguros de decesos o resp. Civil de terceros) y con el límite del importe total de los gastos incurridos. El resto, cabe que sea renta irregular (reducción del 40%).			
INDEMNIZACIONES POR TRASLADO				00	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable		Importe íntegro Salvo gastos de locomoción y manutención y de traslado de mobiliario y enseres, con una reducción del 40% por renta irregular si supera la cantidad por gastos. (art. 9 RIRPF)	





	Cotización Art. 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (conforme redacción RDL 16/2013).	IRPF Arts. 17, 18, 19, 20, 42 y 43 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.		
	Importe computable	Importe computable		
INDEMNIZACIONES POR SUSPENSION CONTRATO	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	Importe íntegro		
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O CESE	Exceso de la cuantía establecida en ET o en la que regula la ejecución de sentencias (2), sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo.	Exceso de la cuantía establecida en ET, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en normativa reguladora de la ejecución de sentencias (2), sin que puedan considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. Como límite exento en estas indemnizaciones la cantidad de 180.000 euros. ²		
	(2) En los supuestos de despidos colectivos, realizados de conformidad al art. 51 y 52 c) del ET, siempre que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, computa el exceso de la indemnización percibida que supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el ET para el despido improcedente.			
PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y MEJORAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL	Exento	Importe íntegro, excepto en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez		
HORAS EXTRAORDINARIAS, SALVO PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	Exento	Importe íntegro		
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro		

_

² Esta modificación es aplicable para despidos que se produzcan desde el 1 de agosto de 2014. No obstante, en el caso de despidos derivados de expedientes de regulación de empleo o de despidos colectivos no se aplicará cuando el expediente se haya aprobado o cuando el despido colectivo se haya iniciado con anterioridad a dicha fecha.